



1924 100 AÑOS 2024

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E111208(1418)2023

DICTAMEN: 388/12

Jurídico

ACTUACIÓN:

Fija doctrina.

RESUMEN: Respecto de una funcionaria perteneciente a la categoría b) de la Ley N°19.378 el reajuste otorgado por la Ley N°21.526 y sustituido posteriormente por la Ley N°21.599 debe efectuarse en los términos señalados en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 19.12.2024 del Sr. Jefe de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S).
- 2) Correos electrónicos de 29.08.2023 y 24.08.2023.
- 3) Instrucciones de 22.06.2023 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 4) Asignación de 13.06.2023.
- 5) Correo electrónico de 08.05.2023.
- 6) Folio N°E341164/2023 de 05.05.2023 de la Contraloría General de la República.
- 7) Presentación de 03.05.2023 de doña [REDACTED]

FUENTES: Artículo 1º Ley N°21.526. Artículo 24 Ley N°19.378. Artículo 2º Ley N°21.599.

CONCORDANCIA: No hay.

SANTIAGO, 03 JUN 2025

DE: DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

A: [REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 7), Ud. ha reclamado, en representación de la Asociación de Funcionarios de la Salud municipalizada del Consultorio Lo Franco, ante la Contraloría General de la República en contra de la Corporación Comunal de Desarrollo de Quinta Normal por no haber aplicado el reajuste de 12% de la Ley N°21.526 a las categorías a) y b) del Estatuto de Salud. Dicho Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumpló con informar a Ud. lo siguiente:

El inciso 2° del artículo 24 de la Ley N°19.378 señala:

"El sueldo base mínimo nacional de cada categoría funcionaria se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del Sector Público."

El inciso 7° del artículo 1° de la Ley N°21.526 dispone:

"Del mismo modo, a contar del 1 de diciembre de 2022, el reajuste será de un 12% para el personal regido por la ley N°19.378 de las siguientes categorías funcionarias: Técnicos de nivel superior; Técnicos de Salud; Administrativos de Salud, y Auxiliares de Servicios de Salud. Se aplicará lo dispuesto en el inciso noveno respecto de las siguientes categorías funcionarias: Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-Dentistas, y otros profesionales."

Por su parte, el inciso 9° de esta misma disposición prescribe:

"Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos cuarto y quinto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto igual o inferior a \$2.200.000.-, el reajuste será de un 12% por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalada no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen. Respecto de los trabajadores del sector público antes señalados cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto superior a \$2.200.000 su reajuste será solo de un monto total y único ascendente a \$264.000 mensuales por una jornada completa y será proporcional si fuera inferior a ésta. Dicho monto constituirá una remuneración permanente y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias."

De las normas antes transcritas se desprende, en lo pertinente, que para las categorías c), d), e) y f) del Estatuto de Salud el reajuste otorgado por la ley en estudio será de un 12%.

Respecto de las categorías a) y b) del Estatuto de Salud por las que se consulta el reajuste será de un 12% para aquellos funcionarios cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2022 sea de un monto igual o inferior a \$2.200.000.- y para aquellos funcionarios cuya remuneración bruta sea superior a esta cantidad un monto de \$264.000 mensuales, en ambos casos respecto de una jornada completa.

Ahora bien, en la especie de acuerdo al antecedente acompañado por Ud., que corresponde a fotocopia de la liquidación de remuneraciones del mes de abril de 2023 de la funcionaria [REDACTED] se desprende que se trata de una funcionaria regida por la Ley N°19.378, perteneciente a la categoría b) de este cuerpo legal, documento que sin embargo no permite determinar con certeza cuál era su remuneración bruta correspondiente al mes de noviembre de 2022.

De esta manera, si la remuneración bruta de esta funcionaria al mes de noviembre de 2022 fue de un monto igual o inferior a \$2.200.000.- el reajuste será de un 12% y si dicha remuneración bruta fue superior a esta cantidad le corresponderá un monto de \$264.000.- mensuales.

Ahora bien, cabe tener en consideración que posteriormente se dictó la Ley N°21.599 que sustituyó el reajuste público fijado en los incisos 5° y 9° de la Ley N°21.526 para el personal que en ella se indica.

Sobre este particular, los incisos 1° y 2° del artículo 2 de la Ley N°21.599 disponen:

"A partir del 1 de agosto de 2023, establecense, en reemplazo del reajuste de \$264.000 mensuales por una jornada completa o el proporción que haya correspondido, contenido en el inciso noveno del artículo 1 de la ley N°21.526, un reajuste del 10,5% para el personal de las categorías funcionarias Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano Dentistas y de la categoría Otros Profesionales, ambas categorías regidas por la ley N°19.378; para los trabajadores del Sector Público, incluidos los profesionales, regidos por la ley N°15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio de Salud; para los profesionales funcionarios regidos por la ley N°19.664; y para todos a quienes se les aplique el inciso noveno del artículo 1 de la ley N°21.526.

Adicionalmente, otórgase a contar del 1 de diciembre de 2023 un reajuste de 1,36% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, para el personal señalado en el inciso anterior."

De esta manera, la Ley N°21.599 establece que en el caso de los Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico -Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-

Dentistas y de la categoría Otros Profesionales de la Ley N°19.378, situación en la que se encuentra la funcionaria por la que se consulta, les corresponde un reajuste de un 10,5% a partir del 1 de agosto de 2023, en reemplazo del reajuste de \$264.000 mensuales.

Adicionalmente, se otorga a estas categorías funcionarias a contar del 1 de diciembre de 2023 un reajuste de 1,36%.

Por consiguiente, en mérito de las consideraciones antes expuestas y disposiciones legales citadas, cumplio con informar a Ud. que respecto de una funcionaria perteneciente a la categoría b) de la Ley N°19.378 el reajuste otorgado por la Ley N°21.526 y sustituido posteriormente por la Ley N°21.599 debe efectuarse en los términos expuestos en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.



* PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

NPS/GMS/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Deptos. DT
- Sr. Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- XVI Regiones
- Sr. Jefe de Gabinete Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo